



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Una vez recibida la demanda por parte del Juzgado Séptimo Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Medellín, y encontrando que se cuenta con competencia en razón de la cuantía, se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la demanda en proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovida por **MARIA ALEJANDRA PIÑEROS OSORIO** en contra de **PURO CRESPO S.A.S.** No obstante, una vez revisado el escrito de demanda, se percibe que no cumple los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que se **DEVUELVE LA DEMANDA**, y se ordena a la parte actora que dentro del término de cinco (5) días hábiles cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

- 1- En cumplimiento de lo expresado en el inciso 4 del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, aportar constancia de haber enviado o remitido por medio electrónico la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, destinado para realizar notificaciones judiciales.

Se le recuerda a la parte actora que, de conformidad con el inciso 4° del anterior artículo, deberá aportar con el escrito con el que pretende subsanar los anteriores requisitos, constancia de remisión del mismo por medio electrónico a la demandada.

Notifíquese.

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ



JCP

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **712da9ad38817842f3c8c865316b8eec29f938f6f2c4529b8be248ed83fb9d08**

Documento generado en 10/02/2022 08:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>